



Departamento Jurídico y Fiscalía  
Unidad de Pronunciamientos,  
Innovación y Estudios Laborales  
E38786 (1360) 2020

*Jurídico*

ORDINARIO N°: 822 /

**ACTUACIÓN:**  
Aplica doctrina.

**MATERIA:**  
Sistema de registro y control de asistencia electrónico.

**RESUMEN:**  
El sistema de registro y control de asistencia denominado "Asistencia Laboral", presentado por la empresa "Ideal Chile S.A.", no da cumplimiento a todas las exigencias contempladas en los Dictámenes N°1140/027, de 24.02.2016 y N°5849/133, de 04.12.2017, por lo que no se autoriza su utilización en el contexto de la relación laboral.

**ANTECEDENTES:**  
1) Instrucciones de 07.09.2020 y 18.02.2021, de Jefa Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales.  
2) Presentación de 31.07.2020, de Sr. Pablo Rubilar Moreno, en representación de empresa "Ideal Chile S.A.", Rut N°82.623.500-4.

SANTIAGO, 05 MAR 2021

DE : JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL

A : SR. PABLO RUBILAR MORENO  
EMPRESA IDEAL CHILE S.A.  
CAÑAVERAL N°100  
QUILICURA /

Mediante presentación del antecedente 2), usted ha solicitado un pronunciamiento de este Servicio, a fin de determinar si el sistema de registro y control de asistencia que presenta, denominado "Asistencia Laboral", y su respectivo proceso de verificación, se ajustan a las exigencias que sobre la materia establecen los Dictámenes N°1140/027, de 24.02.2016 y N°5849/133, de 04.12.2017.

Ahora bien, a fin de validar el cumplimiento de las indicadas exigencias, la solicitante acompañó informe de certificación emitido por la empresa Veltec Informática y Cía Ltda., Rut N°76.201.051-8, suscrito por el Sr. Marcial Navarro Salinas.

En tal contexto, es del caso señalar que los antecedentes acompañados fueron sometidos al pertinente análisis técnico, a fin de verificar el cumplimiento de la normativa administrativa precitada.

Como resultado de dicho proceso, es dable informar a usted que se han realizado las siguientes observaciones:

1-. En cuanto a lo dispuesto en el Dictamen N°1140/027, cabe señalar:

1.1-. Respecto del N°6.2, Confidencialidad: La plataforma debe considerar componentes y desarrollos tecnológicos que aseguren la visualización de información de acuerdo con perfiles de seguridad pertinentes y apropiados para cada función (empleador, trabajador, fiscalizador, etc.). La definición de cada perfil, así como la respectiva asignación de personas a los mismos, deberá quedar registrada en un sistema de auditoría de la plataforma. Este registro deberá ser automático y sólo deberá ser accesible mediante perfiles de administración.

Observación: No se adjunta evidencia del registro de auditoría del sistema, adjuntándose solamente imágenes genéricas de la plataforma Azure de Microsoft.

1.2-. Respecto del N°5, Disponibilidad del servicio: Los respaldos de la información deberán tener mecanismos de seguridad, por ejemplo, códigos de "Hash" o firmas electrónicas, que aseguren la integridad del contenido de dichos respaldos, es decir, que la información que se consulte no haya sufrido alteraciones o, si las hubo, que ellas sean indicadas en los reportes y/o marcaciones.

Observación: No se adjunta evidencia de los respaldos exigidos, adjuntándose solamente imágenes genéricas de la plataforma Azure de Microsoft.

2-. En cuanto a lo dispuesto en el Dictamen N°5849/133, cabe señalar:

2.1-. Respecto del N°1.7, Reportes: A efectos de permitir el adecuado desarrollo de los procesos de fiscalización de este Servicio, las plataformas deben permitir a los respectivos funcionarios obtener, como mínimo, los siguientes reportes, indicando en cada caso la jornada de los respectivos trabajadores.

Observaciones:

a) La plataforma no ofrece la opción de búsqueda grupal.

b) La plataforma no tiene buen funcionamiento al ir de opción en opción y no responde a los cambios.


- c) El reporte de asistencia despliega información no requerida referida a la jornada ordinaria.
- d) El reporte de jornada no ofrece la opción de descarga y contiene información no solicitada, tal como bonificaciones.
- e) El reporte de domingos o festivos no entrega información de ningún trabajador consultado. Además, no permite buscar por periodos de un año como exige la normativa.
- f). El reporte de modificaciones de turnos no entrega información de ningún trabajador consultado. Además, no contiene las columnas necesarias para entregar la información exigida.


2.2.- Respecto del N°3.3, Descuentos por falta de marcación: Los sistemas deben emitir automáticamente un correo electrónico de alerta al dependiente, con copia al empleador, luego de transcurrido un lapso de 30 minutos de atraso del trabajador, contados desde la hora de inicio pactada, lo que permite que ambas partes tomen conocimiento de la situación a fin de ser regularizada en la plataforma, mediante una acción del trabajador.

Observación: El correo electrónico adjuntado como evidencia presenta inconsistencias, dado que indica que el dependiente debió ingresar al turno a las 00:50 y el correo se recibe a las 02:23. Tampoco fue posible verificar este registro en la reportería.

En conclusión, analizada la información acompañada a la luz de la jurisprudencia administrativa invocada y consideraciones formuladas, cumplo con informar a usted que el sistema de registro y control de asistencia denominado "Asistencia Laboral", presentado por la empresa "Ideal Chile S.A.", no da cumplimiento a todas las exigencias contempladas en los Dictámenes N°1140/027, de 24.02.2016 y N°5849/133, de 04.12.2017, por lo que no se autoriza su utilización en el contexto de la relación laboral. Lo señalado, no obsta a que, una vez corregidas las observaciones indicadas en el cuerpo del presente informe, la solicitud sea reingresada para su revisión y eventual autorización.

Saluda a Ud.,

  
**JUAN DAVID TERRAZAS PONCE**  
**ABOGADO**  
**JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL**  
**DIRECCION DEL TRABAJO**



LEP/RGG  
**Distribución:**

- Jurídico
- Partes